

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 438
Proceso	Pertenencia
Demandante	Gloria Elena Escobar Henao y otras
Demandados	Rosalba Álvarez De Rojas y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 0089 00
Asunto	Requiere parte actora

Revisado el presente expediente, encuentra esta agencia judicial que a la fecha no se ha adelantado gestión alguna tendiente a surtir la notificación de la demanda al señor Víctor Manuel Durán Caballero, de quien no se indicó en el acápite de notificaciones su lugar de ubicación, ni se solicitó su emplazamiento, en el evento de desconocerse tal información.

En orden a lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a comunicar la dirección en la cual el señor Durán Caballero recibirá las notificaciones personales a que haya lugar o, en su defecto, solicitar su emplazamiento en los términos del artículo 293 del C. G. del P. Tal actuación deberá adelantarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del estatuto procesal.

En tal sentido, resulta improcedente la solicitud de fijación de fecha para practicar la inspección judicial elevada por la parte demandante, pues para ello se requiere que el contradictorio se integre en su totalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a comunicar la dirección en la cual el señor Víctor Manuel Durán Caballero recibirá las notificaciones personales a que haya lugar, y proceda de inmediato a realizar la gestión de la notificación personal, o en su defecto, solicite su emplazamiento, conforme lo preceptuado en el artículo 293 del C. G. del P., so pena de estructurarse el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 ídem.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de agendamiento para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión radicada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 27 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario